

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de abril próximo, á las dos y media de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la escelsntísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 12 de marzo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de mayo del presente y terminará en 30 de abril de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

5.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada

de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboracion ha de ser en todo igual se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta y en el caso que fuere mala su clase ó se hallare incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compré imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez; 1000 por la segunda, y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vellón en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos

meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 reales vellón en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallan á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de la misma, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada racion.

Y para assgurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de abril, á las dos y media de la tarde, en la Sala de remates del Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas; si hubiere dos ó mas iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 11 de marzo de 1867.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—Cárlos Marfori.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 17 del pasado febrero, ha comunicado á este Gobierno la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada á este Ministerio por don Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la península, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios, del sistema Granselle, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre; un depósito de madera forrado de zinc ó plomo; una palanca de hierro dulce; diez metros de manga de tela superior que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une; una llave para las tuercas; dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento; seis

cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre, que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se pidió y obtuvo del Real Instituto Industrial en sentido favorable al establecimiento de las espresadas bombas, y el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que opina porque se autorice á los Ayuntamientos de la península para que, como gasto voluntario, puedan consignar en sus respectivos presupuestos sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorización á don Antonio Diaz Quintana para tratar con los Ayuntamientos del reino, del modo que le convenga, sobre la adquisición voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que pueden necesitar para los casos de incendio; siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres días consecutivos en el *Boletín* de esa provincia.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 4 de marzo de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudación.—Circular.

En el *Boletín Oficial* de 19 de febrero último, número 45, se determinaron los días en los cuales podían los Ayuntamientos presentarse por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, en la Tesorería de provincia para percibir el importe de los recargos municipales del tercer trimestre del actual año económico; y como á pesar del indicado anuncio faltan de hacerlo algunos, de esperar es no lo demoren para dejar terminado este servicio, cuidando sea en los días hábiles de oficio, de diez á doce de la mañana, y de ninguna manera en los de arcos.

Madrid 14 de marzo de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una dársena en el puerto de Santoña, bajo la cantidad de 199.569,458 escudos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, y en Santander, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTRO DE GUERRA.

Número de salida de las facturas.	Su importe. — Escs. mils.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
-----------------------------------	---------------------------	---	----------------------------------	----------------------------------

108.975	421,109	Excmo. Sr. D. Eusebio Calonge.	El mismo acreedor.	3 diciembre 1866.
---------	---------	--------------------------------	--------------------	-------------------

CENTRO DE ESTADO.

115.855	9054,467	D. Luis Clavijo.	D. Hilario Zapata.	14
---------	----------	------------------	--------------------	----

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

11.027	293,905	D. Nicolás Fernandez Garcia.	D. Camilo Porri.	21
61.065	1556,666	D. Juan Duro y Espinosa.	D. Benito Guerra.	21

PROVINCIA DE MADRID.

115.851	1012,100	D. José Antonio Omubrijan.	Doña Josefa Omubrijan.	21
115.852	166,745	D. José María de la Paliza.	Doña María Barquin.	14

Madrid 1.º de febrero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—P. S., Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
Copia certificada.—En Madrid á 25 de octubre de 1866.

Vistos los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, á instancia de Mr. Julio Bouchard con don Andrés Mallorgue, sobre pago de maravedises:

Resultando que Bouchard espuso en su demanda haber estipulado con Mallorgue la dirección de las obras de una alcantarilla á razon de 1200 reales al mes, cuyas obras llevó á término sin haber percibido por su trabajo mas que 660 reales, siéndole por consiguiente en deber la cantidad de 1440 reales, á cuyo pago, pidió se le condenase:

Resultando que en el juicio de conciliación que precedió á esta demanda el

Madrid 1.º de marzo de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martín Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una dársena en el puerto de Santoña, se comprometé á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 234 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por dé-

bitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Madrid.

115.916	D. Domingo Gonzalez.
17	El mismo.
18	El mismo.

Madrid 20 de enero de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

demandado negó lo espuesto por el demandante, y que seguido el juicio en rebeldía del demandado y recibido á prueba, el demandante solo probó con un testigo que Mallorgue, le dijo tenia ajustada la obra con Bouchard, y con otro, que todo maestro de obras ganaba de 1000 á 2000 reales mensualmente, sin que acreditase otra cosa, por lo que se dictó sentencia absolviendo de la demanda á Mallorgue de la que interpuso apelacion Bouchard que motivó la venida de los autos á este Supremo Tribunal:

Considerando que la parte demandante no ha probado, como debia suficientemente, ni que existiese el contrato con Mallorgue ni que este le debiese la cantidad que le reclamaba, y que perteneciendo al actor la prueba cuando la otra parte niega la demanda, si no la probase debe darse por quito ó libre al

demandado de aquello que no fué probado:

Vista la ley 1.ª, título 14 de la Partida 5.ª,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva en 1.º de setiembre próximo pasado, por la que se absuelve á don Andrés Mallorgue de la demanda interpuesta por don Julio Bouchard, y con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas que se practique, devuélvase los autos para su ejecución y cumplimiento, publicándose en la forma que dispone el art. 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil en el *Boletín* y en la *Caceta*, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.—Don Juan de Sevilla.—Don Isaac Nu-

ñez de Arenas.—Don Joaquin Salafranca.—Don José O'Lawlor y Caballero.—Licenciado don Francisco Zurbano y Herrera.

Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, pongo la presente con la remision necesaria, yo el infra-crito Escribano de Cámara del propio Tribunal, que firmo en Madrid á 21 de febrero de 1867.—Don Antonio del Hoyo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, que despacha el Ilmo. señor don Antonio María de Prida, y por la Escribanía de número del infrascrito, ha sido declarado en concurso voluntario don Pascual Serra y Mas, de esta vecindad, y en su consecuencia se anuncia la existencia de dicho concurso, y se llama á los acreedores de aquel, á fin de que en el término de veinte dias se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, segun lo dispuesto en el art. 538 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de marzo de 1867.—Rubricado por S. S.—Vicente Callejo Sanz. 215.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El dia 6 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, Plazuela de Provincia núm. 1, el remate de varias alhajas y muebles tasados en la cantidad de 3920 rs., bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion, cuyos efectos pondrá de manifiesto á las personas que vayan á examinarlos el depositario de los mismos, don Luis Corcin y Ordoño, que vive en la calle de San Joaquin, número 7, cuarto segundo.

Madrid 18 de marzo de 1867.—El Escribano de número, Manuel de las Heras. 218.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente edicto hago saber: Que en los autos que se siguen á instancia de José Rivera, sobre pobreza legal para litigar con Aniceto Alvarez, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero á 9 de enero de 1867, el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Carlos Ruiz, en nombre de José Rivera, vecino de Majadahonda, y seguido con Aniceto Alvarez de la misma vecindad, y

Resultando que en 16 de enero del año pasado de 1866, se presentó al Juzgado un escrito por José Rivera, solicitando se le declarase pobre, para litigar con Aniceto Alvarez, en razon á no tener bienes para soportar los gastos de un litigio:

Resultando que conferido traslado al

Aniceto, y no habiéndolo evacuado en el término señalado, se le acusó la rebeldía y se hubo por contestado por su parte, haciéndole saber dicha providencia en la forma que se le hizo el emplazamiento.

Resultando que evacuado el traslado conferido se manifestó por el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas, no encontraban inconveniente en que se declarase pobre para litigar al José Rivera, siempre que acreditara en legal forma que lo era:

Resultando que recibido á prueba el incidente, y practicada la propuesta por José Rivera, aparece no posee bienes de ninguna clase, y que se sostiene del producto del jornal que gana como bracero del campo, sin que ejerza industria ni profesion alguna, por la que pague subsidio:

Visto el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, y

Considerando que José Rivera está comprendido en el citado artículo:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al José Rivera y con derecho á usar del papel sellado y disfrutar de los demas beneficios concedidos á los de su clase; pues por esta sentencia definitivamente juzgando, y que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en conformidad al art. 1190 de la citada ley, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública el dia de su fecha, de que yo el Escribano certifico.

Navalcarnero 9 de enero de 1867.—José María Bausá.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, se espide el presente edicto.

Dado en Navalcarnero á 10 de enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, José María Bausá.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Valerio Villalobos Lopez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Doy fé: Que en el incidente promovido por don Antonio Viñuales, vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre para litigar con don José Martín Panadero, vecino de Aranjuez, sobre fijacion de ciertos derechos y servidumbres en un patio comun á las casas del Panadero y don Ramon Sanchez Capuchino, y seguidos por todos sus trámites recayó la sentencia que dice asi:

Sentencia.—En la villa de Chinchon á 29 de enero de 1867: El señor don Pedro María Lizana, Caballero Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente, promovido por don Antonio Viñuales, vecino de Madrid, sobre que se le declare pobre para litigar con don José Martín Panadero, vecino de Aranjuez, sobre fijacion de ciertos derechos y servidumbres en un patio de una casa en el Real sitio de

Aranjuez, propia del Panadero y de don Ramon Sanchez Capuchino:

Resultando que á don Antonio Viñuales no se le conocen bienes ni rentas de ninguna especie ni ejerce industria alguna, viviendo solo del jornal eventual de pintor, que no siempre le gana:

Resultando que conferido traslado á don José Martín Panadero no ha comparecido en los autos, por lo que se han seguido estos en su rebeldía, y que el Promotor fiscal no se ha opuesto á la declaracion solicitada:

Considerando que el don Antonio Viñuales viviendo solo del jornal eventual, se halla comprendido en el número 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declarar á don Antonio Viñuales pobre para litigar en los autos espresados con don José Martín Panadero, y por consiguiente disfrutará de los beneficios que enumera el art. 181 de la precitada ley. Así por esta sentencia, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia á más de notificarse en los estrados del Juzgado y de fijarse edictos en esta villa, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro María Lizana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 29 de enero de 1867.—Valerio Villalobos Lopez.

Concuerda con su original, obrante en el expediente á que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia pongo el presente que firmo en Chinchon á 31 de enero de 1867.—Valerio Villalobos Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado por la Superioridad, ha señalado el dia 31 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, para el arriendo en pública subasta, hasta fines de setiembre próximo venidero, de los pastos de primavera y verano, para ganado vacuno, de las dehesas denominadas Soto y Porquerizas, pertenecientes á sus propios, bajo el tipo de 400 escudos la primera y 100 la segunda, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Guadarrama 16 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Lopez Tofiño.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de nueva autorizacion de S. E., se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa de Valle-Lorenzo, para 200 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de 50 escudos, y con sujecion á las demás condiciones que constan del expediente; y para su celebracion se ha señalado el 24 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

San Martín de Valdeiglesias 15 de marzo de 1867.—Segundo Valdivielso.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Con la competente autorizacion, se procede á nueva subasta de la roza de la retama que contenga el prado de propios del agregado Alalpardo, por el precio ó bajo el tipo de 60 escudos, habiéndose señalado para su remate el dia 31 del actual, á las doce del mismo, en esta sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdeolmos 16 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás Acevedo.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 110 escudos, de fondos propios, por asistencia á 85 familias pobres.

Ademas una compañía de vecinos tiene formado acuerdo de pagar 490 escudos al Cirujano por su asistencia, salvo partos.

La poblacion, que consta de 358 vecinos, es sana, ocupa buena situacion topográfica; dista de la córte una legua por carretera y hay estacion del ferro-carril.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde, en término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que no se cursará solicitud que no venga debidamente documentada con copia testimonial del título del aspirante, ó por lo menos con certificacion del respectivo subdelegado, en que se espese.

Vicálvaro 28 de febrero de 1867.—Leandro Sevillano.

Alcaldía constitucional de Piñuecar, Bellidas y Gandullas.

Los propietarios y colonos contribuyentes en este pueblo que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza imponible y los que nuevamente hayan de contribuir, se servirán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que previenen las disposiciones vigentes, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, lo cual verificarán en el término de quince dias, pues asi lo tiene acordado la Junta pericial.

Piñuecar 11 de marzo de 1867.—El Alcalde, Julian Garcia.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Todos los terratenientes que poseen fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presentarán en la Alcaldía, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas y espresivas de las altas y bajas que hubieren sufrido sus propiedades, durante el corriente año económico: pasado dicho término sin haberlo verificado asi, no serán oídos y les parará perjuicio.

Corpa 13 de marzo de 1867.—El Alcalde, Angel Lozano.

Alcaldía constitucional del Real Sitio del Pardo.

Debiendo procederse en el Real Sitio del Pardo á la rectificacion del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867-68, se hace preciso, que los propietarios, arrendarios colonos y ganaderos del mismo, presenten en su sala consistorial en el término de ocho dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad en dicho sitio y su término; en inteligencia que transcurrido sin haberlo verificado, se les amillará por el del presente año, sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Real sitio del Pardo 14 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Félix Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Navarredonda

Todos los ganaderos colonos y propietarios que tengan fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional de Navarredonda, y su anejo San Mamés, se servirán presentar á la junta pericial en el termino de quince dias, relaciones juradas por duplicado de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza para poder formar el amillaramiento; en la inteligencia del que al que no lo hiciese se le considerarán las mismas utilidades que el año anterior. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Navarredonda 12 de marzo de 1867.—El Alcalde, Gregorio Bartolomé.

Alcaldía constitucional de La Olmeda de la Cebolla.

Instalada la Junta especial de esta villa, y debiendo proceder á rectificar el amillaramiento de riqueza y formar el apéndice al mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en término de quince dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas por cada uno de los conceptos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Nuevo Baztan y Pezuela de las Torres, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

La Olmeda de la Cebolla 10 de marzo de 1867.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal que hayan sufrido variaciones en su riqueza, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, pasados los cuales se procederá la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato.

Collado Mediano 15 de marzo de 1867.—El Alcalde, Felipe Palacios.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Los contribuyentes que hayan tenido variacion en sus capitales imponibles para la contribucion de inmuebles del año próximo de 1867 á 68, lo manifestarán por relaciones que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince dias, á fin de formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa.

Valdaracete 13 de marzo de 1867.—El Alcalde, Antonio Gago Torre.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

Para que la Junta Pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de contributiba de la misma, se hace presente que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas, en término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente, sin atender á ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchon, Morata y Perales de Tajuña, se servirán dar la publicidad conveniente á este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Valdelaguna 14 de marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Higuera.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de esta villa á la rectificacion y formacion del amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al presente año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos en esta jurisdiccion que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones juradas de altas ó bajas, arregladas á instruccion de la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, bien entendido que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de Perales 13 de marzo de 1867.—P. O., Tomás Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Siendo la época de proceder á los trabajos del apéndice al amillaramiento de riqueza imponible, la Junta Pericial de esta villa, ha señalado quince dias de término, en los cuales deberán presentar los propietarios y colonos en esta jurisdiccion las alteraciones que hayan sufrido sus liquidos capitales por cualquier concepto, con apercibimiento de que no haciendo reclamacion, les parará perjuicio.

Moraleja de Enmedio 14 de marzo de 1867.—Gregorio Alvarez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de marzo de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1-4), PLAZUELA DES. MILLAN N.º 11 (Seccion 5), CALLE FUENCARRAL, HOSPICIO (Seccion 3), and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1.ª).

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanny.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.—Juan Travesedo.—Pedro Fernandez Velluti.—Manuel Ledesma.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Duque de Baena.—Marqués de San Isidro.—Juan José Fuentes.—José Sanz y Barea.—Eladio Bernaldez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION Y VERDAD.

Mina San Agustín.

Hallándose en descubierto en esta sociedad, por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á las acciones que poseen en la misma los señores don Ramon Lopez, y don Francisco Escandon, la Junta Directiva ha acordado se les requiera por 5.ª y última vez y en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su artículo 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en poder del señor don Antonio Galán, Presidente de la Sucursal establecida en Cáceres.

Madrid 17 de marzo de 1867.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia. 216.

LA PLOMIZA ESTREMEÑA.

Sociedad especial minera.

Por el presente se requiere por segunda vez al pago de los dividendos pasivos á los señores Socios y por las cantidades siguientes:

Don Juan Herrera 240 rs.; doña Luisa Martin 340; don Mariano Molina 180; don José Lopez Cela 160; don Ramon Nogués 440; don Francisco Antonio Garcia 60; don Fernando Amat 440; don Trifon Rodriguez 240.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de minas.

Madrid 18 de marzo de 1867.—El Presidente, Juan Moreno.—217.

Debiendo venderse en pública subasta el dia 23 del actual, trece caballos de desecho, del regimiento de Pavia 1.º de Húsares, acantonado en Alcalá de Henares, las personas que gusten interesarse en dicha licitacion, acudirán á las doce del dia referido, al cuartel del Principe de Asturias, donde se encuentra el mencionado cuerpo.

Alcalá de Henares 17 de marzo de 1867.—El Comandante Gefé del detall, Fernando de Sola.—214.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el Boletín de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.